



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00078 00
DTE: WILSON TORRES HERNANDEZ
DDO: ECOPETROL S.A Y OTROS

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO**, en calidad de apoderado judicial del señor **WILSON TORRES HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor **WILSON TORRES HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en Barrancabermeja-Santander, en contra del **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE PARDO BAYONA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Tal como lo ordena el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 45 de la Ley 712 del 2001, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los accionados, enviándose una copia del libelo demandatorio para que la contesten en la audiencia que se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** y dentro de la cual se resolverán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se proferirá el fallo correspondiente.

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, désele aplicación a lo establecido en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, remitiendo las comunicaciones al correo electrónico participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co y notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co para **ECOPETROL S.A.**, dejando constancia que las direcciones de correo electrónico se han obtenido a



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

través de del certificado de existencia y representación legal allegado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 50 de la Ley 712 del 2001, notifíquese el auto admisorio de la demanda al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y GAS “SINTRAPETGAS”**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga-Santander al correo electrónico pintor_rojas@hotmail.com, del cual es afiliado y miembro de la Junta Directiva el demandante **WILSON TORRES HERNANDEZ**. Procédase conforme a lo establecido en los Arts. 41, 29 y 118B C.P.T y de la S.S., igualmente a la empresa **CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**, con domicilio principal de su actividad en la dirección CALLE 113-7-80 PISOS 12 Y 13 en la ciudad de BOGOTA y correo electrónico notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Igualmente, notifíquese la demanda conforme al Decreto 806 de 2020 al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndole entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T. y de la S.S., así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su buzón electrónico, dando cumplimiento a los incisos 6 y 7 del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, al art. 3° del Decreto 1365 de 2013 y al Acuerdo 006 del 11 de octubre de 2012 emanado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019-00410-00
DTE: KLEICEN MENA RODRIGUEZ
DDO: ONG CRECER FAMILIA

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del ocho (08) de mayo hogaño por el apoderado judicial de la parte ejecutada coadyuvada por la parte ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará la entrega de títulos judiciales, se levantarán las medidas cautelares y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales **451200000155082** por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$391.340), **451200000156512** por valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.145.660), y **451200000156513** por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE, a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ, conforme a las facultades de recibir que le fueran otorgadas en el poder.

Para el efecto, autorícese virtualmente en la página web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en contra de la parte demandada. Ofíciase.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

CUARTO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00087 00
DTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIO URBANO SAS
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería jurídica al doctor **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**, como apoderada judicial de **MANTENIMIENTO Y SERVICIO URBANO SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **MANTENIMIENTO Y SERVICIO URBANO SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00201-00
DTE: MIRELLA ALVAREZ ALVAREZ
DDO: JAIME ALAFONSO LOBO

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el demandado y según el reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que reposa a favor del proceso de la referencia el Título Judicial No. 451200000154782, al encontrarse este proceso archivado, se ordenará la devolución del mismo al demandado.

Por lo anterior, este Juzgado

O R D E N A:

PRIMERO.- Hágasele entrega al demandado JAIME ALFONSO LOBO DE VERA, el Título Judicial No. **451200000154782** por valor de \$820.031.

Para el efecto, autorícese su entrega en la página web del Banco Agrario de Colombia. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, devuélvase el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00032-00
DTE: SANTANDER RINCON LOZANO
DDO: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que dentro del expediente reposa un título judicial, se requirió a los dos demandados para que informaran a quien se le había descontado dicho valor por medio del embargo, Ocupar Temporales S.A., allega el respectivo soporte de Bancolombia, por lo que se ordenará su devolución.

Por lo anterior, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO.- HÁGASE ENTREGA del título judicial No. 451200000156734 al demandado **OCUPAR TEMPORALES S.A** por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

Para el efecto, autorícese su entrega en la página web del Banco Agrario de Colombia. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, devuélvase el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00087-00
DTE: FREDY ANTONIO SANCHEZ
DDO: JORGE CABRALES ROMERO

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y según el reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que a la fecha reposa a favor del proceso de la referencia 14 Títulos Judiciales que cubren una parte de la obligación que se indica en el auto del 29 de abril de 2021 el cual aprobó la liquidación de crédito, por lo que se ordenará la entrega al ejecutante. Por lo anterior, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO.- Hágasele entrega al ejecutante FREDY ANTONIO SANCHEZ, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

1. No. **451200000150021** por valor de \$6.787.500.
2. No. **451200000150991** por valor de \$897.888,02.
3. No. **451200000151006** por valor de \$4.641.450.
4. No. **451200000151033** por valor de \$5.824.596,45.
5. No. **451200000151208** por valor de \$490.573,62.
6. No. **451200000153693** por valor de \$255.481,71.
7. No. **451200000153875** por valor de \$42.583,08.
8. No. **451200000154162** por valor de \$398.400,67.
9. No. **451200000154195** por valor de \$374.502,40.
- 10.No. **451200000154455** por valor de \$3.252.145.
- 11.No. **451200000154611** por valor de \$1.095.652,42.
- 12.No. **451200000154623** por valor de \$4.382.
- 13.No. **451200000155023** por valor de \$817.401,21.
- 14.No. **451200000155089** por valor de \$127.750,40.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Para el efecto, autorícese su entrega en la página web del Banco Agrario de Colombia. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00062 00
DTE: MARLEY ACOSTA PEREZ
DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2021-00054-00.
DTE: ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA
DDO: SANAMEDIC S.A.S

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **SANAMEDIC S.A.S**, al doctor **GUSTAVO ALFONSO JACOME PEINADO** como apoderado principal y al doctor **DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL** como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **SANAMEDIC S.A.S**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2021-00058-00.

DTE: GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ

DDO: GERSON DAVID GALEANO ARENGAS.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **GERSON DAVID GALEANO ARENGAS**, al doctor **RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notificado en debida forma, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00041 00
DTE: EDDY MARIA TORO TORO
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO** como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE OCAÑA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación, encuentra el Juzgado que:

1. En el acápite de las pretensiones, deben ser contestadas por separado, de forma individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.
2. El demandado deberá pronunciarse respecto de los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 (sic), si se admiten, si se niegan o si no le constan, justificando en los dos últimos el motivo de su respuesta, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.,
3. No se evidencia pronunciamiento respecto del hecho 10 de la demanda.

Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandada para que subsane la contestación en lo que respecta a las fallas relatadas anteriormente conforme al artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole que deberá presentar nuevamente la contestación de forma completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00047 00

DTE: RAFAEL GARCIA MARTINEZ

DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCAÑA “COOTRANSUNIDOS”.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada, a la doctora **BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **COOTRANSUNIDOS**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000175 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P. S EN LIQUIDACION
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SAS.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 17 de septiembre de 2020 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a la parte demandante las sumas allí precisadas, decisión que se notificó personalmente el día 23 de abril de 2021, sin que se propusieran excepciones, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por el demandado SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SAS, por lo indicado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000318 00
DTE: PABLO JOHAN ORTEGA CARVAJAL
DDO: REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 18 de marzo de 2021 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado el 23 de abril de 2021 sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada REHABILITAR EMPRESA UNIPERSONAL, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000412 00
DTE: JULIO SANCHEZ CASADIEGOS
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 18 de marzo de 2021 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado el 23 de abril de 2021 sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000121 00
DTE: JUAN GABRIEL GIRALDO URIBE
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 26 de febrero de 2020 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado el 22 de abril de 2021 sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00048 00

DTE: JHONATAN JESUS CLAVIJO GUTIERREZ

DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la demanda sin que se evidenciara en el correo electrónico institucional prueba alguna de su respuesta, se tiene por no contestada la demanda por la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000356 00
DTE: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ SANCHEZ
DDO: NUEVO MILENIO IPS Y OTRO.**

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Notificada en debida forma la vinculada a la Litis MI SALUD DEL NORTE IPS S.A.S el día 27 de abril del año en curso y vencido el termino para su contestación el día 13 de mayo del presente año a las 5:00 p.m., no se evidencia respuesta alguna por parte de la empresa antes mencionada en el correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00092 00
DTE: MILDRED PAEZ BAUTISTA
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO Y OTROS.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al doctor **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MILDRED PAEZ BAUTISTA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

VINCULESE A LA LITIS a las empresas temporales **UNO –A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**. Requiérase al apoderado judicial del actor para que dentro del termino de dos (2) días, aporte los certificados actualizados de existencia y representación legal de las entidades mencionadas para proceder con su notificación.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 el Código General del Proceso, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00094-00

DTE: JESÚS RONALDO CHINCHILLA PEREZ

DDO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA (COOPERACAFE)

Ocaña, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, al entrar en el análisis de la presente demanda, encuentra el Juzgado que el **PODER DE REPRESENTACIÓN** es ilegible, ya que el mismo se encuentra borroso y dificulta su estudio, es así que, se requiere a la parte demandante para que lo allegue nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00185-00

DTE: MAYERLI YINETH MANDON RIVERA

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante **MAYERLI YINETH MANDON RIVERA**, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la posibilidad de efectuar un acuerdo conciliatorio, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, señálese la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 0006-00

DTE: ALEIDA SANJUÁN

DDO: MAUREEN NUMA MONTAÑO

Ocaña, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandada **MAUREEN NUMA MONTAÑO**, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia por motivos de trabajo que le permiten el cumplimiento de las funciones propias de la entidad para la que labora, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021**. fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00011 00
DTE: JESUS NAYITH MONCADA TRIGOS
DDO: ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE LA OCAÑA AECO.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000117 00

DTE: LICETH PAOLA BARBOSA CHACON

DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION OCAÑA ASUCAP TV SAN JORGE.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00083 00
DTE: YESID VELASQUEZ BARBOSA
DDO: WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO.

Ocaña, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al doctor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ** como apoderado judicial del señor **YESID VELASQUEZ BARBOSA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **YESID VELASQUEZ BARBOSA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00234-00

DTE: LUDI MARIA PICON BUSTOS

DDO: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA –
EQUIEDAD Y OTRO

Ocaña, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se percata el Juzgado que dentro del asunto también se pretende accionar en contra de la FIDUAGRARIA EQUIEDAD, entonces, por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUDI MARIA PICON BUSTOS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA – EQUIEDAD**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6° y 7° del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3° del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el párrafo del Art. 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez